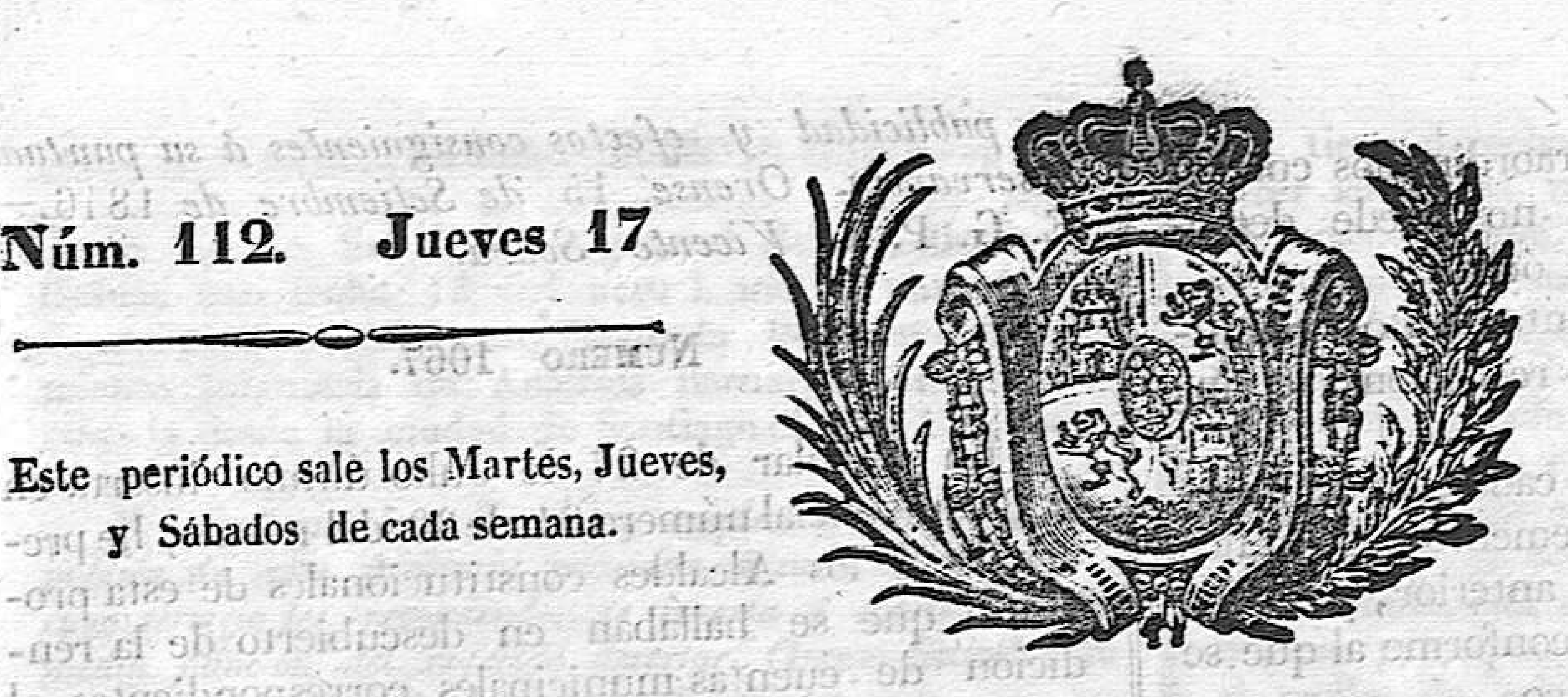
Núm. 112. Jueves 17 de Setiembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1066.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real órden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª D. N. de N. vecino de . . . propone redactar y publicar el boletin oficial de la provincia de . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el boletin bajo el epígrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.ª Cuando en el boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden

de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10ª. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11ª. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscriciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13ª. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletin, será esta preferida sin dar lugar al sortéo.=(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real órden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de Abril y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.=De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes á su puntual observancia. Orense 15 de Setiembre de 1846.—E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1067.

En circular de 27 de Julio último inserta en el Boletin oficial número 91 de 30 del mismo, he prevenido á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que se hallaban en descubierto de la rendicion de cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado verificasen su presentacion en este Gobierno político en el preciso término de ocho dias contados desde el recibo de aquella circular. Si bien muchos han cumplido exactamente con aquel deber, y algunos han solicitado mas término para realizarlo, otros permaneciendo indiferentes á una obligacion que la ley les impone y cuya observancia les he recordado en la órden citada, no solo no han remitido hasta la fecha sus respectivas cuentas, sino que ni siquiera han expuesto los motivos que les impedia verificarlo, siendo muy reprensible su silencio en esta parte.

En su consecuencia prevengo por última vez á los que se hallan en este caso, que si en lo que resta del corriente mes no remiten á este Gobierno político las mencionadas cuentas formadas cual corresponde y con los comprobantes necesarios para su justificacion, dispondré salgan comisionados contra los morosos con dietas de 12 reales diarios, declarando ademas incursos en la multa de 30 ducados mancomunadamente, á los Alcaldes, Secretarios y depositarios del año anterior. Orense y Setiembre 15 de 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1068.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de 12 del actual me dá parte de la desercion de los soldados Joaquin Rodriguez de la 5.ª compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de la Reina número 2, y Francisco Palleiro procedente del Provincial incorporado á dicho cuerpo, al que eran conducidos desde esta ciudad á la de Zamora por el Sargento 2.º del tercer Batallon del Regimiento Infantería de Asturias Joaquin Fernandez, segun parte dado por este á dicho Sr. Brigadier con fecha 9 del que rige desde Villavieja.

Por tanto encargo á los Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia empleen los medios mas eficaces para su busca y captura, poniéndolos á disposicion de la autoridad militar para los efectos oportunos.=Orense Setiembre 14 de 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NÚMERO 1069.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Galicia con fecha 13 del actual me dá parte de la desercion del soldado del segundo Batallon del Regimiento Infantería de América Bernardo Taboada, verificada desde la ciudad de Santiago el dia 11 de dicho mes.

Y para que los Alcaldes y empleados de Seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura cuyo servicio les recomiendo, se inserta á continuacion la media filiacion del referido desertor. Orense Setimbre 16 de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

MEDIA FILIACION QUE SE CITA.

Es hijo de Cayetano y de Ignacia Bacha, natural de Santa María de Mellid, provincia de la Coruña, de oficio labrador, edad 23 años, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña. Entró á servir en clase de prófugo el 16 de Febrero de 1846.

NUMERO 1070.

INTENDENCIA.

El Sr. Intendente de esta provincia en fecha 9 del actual me dice lo siguiente:—«La Administracion general de bienes nacionales con fecha 31 de Agosto último me dice lo que sigue:=Obligada esta Administracion general á combatir é inutilizar los ardides con que algunos compradores de mala fé lógran prolongar indefinidamente el pago de los plazos de las fincas nacionales que contrataron con el Gobierno, de conformidad con el dictamen del Sr. Asesor ha acordado prescribir á V. S. las reglas siguientes:—1.ª Que con la mayor puntualidad, y á contar desde la adjudicacion de la finca, se haga por V. S. ó por la Administracion principal de bienes nacionales de esa provincia á todo conpardor de fincas del Estado, el primer requirimiento á los 15 dias, y el 2.º á los 10 por medio de papeletas impresas, expresando en el 2.º que no verificando el pago incurren en la pena no solo de la ocupacion ó secuestro de la finca y sus rentas, sino en la egecucion de sus bienes propios y en las costas y gastos que se irrogan por su morosidad y falta de cumplimiento del contrato=2.ª Que para las ejecuciones se valga V. S. de la Administracion y sus delegados, expidiendo á todo Administrador subalterno un despacho general al cual unida la certificacion del débito, librada por la Contaduría se han de agregar las diligencias que se practiquen por el comisionado reducidas unicamente á la aceptacion de la justicia del pueblo de la residencia del deudor que debe obtener previamente y á la notificacion á este para que pague dentro de tres dias fatales y perentorios, sin que tenga dicho comisionado mas dietas que tres de á cinco reales cada una si es en el pueblo de su residencia, y ocho reales fuera de la misma, porque pasados estos ha de entablar los procedimientos ejecutivos de embargo y venta de bienes, y concluir el expediente con las formalidades prevenidas bajo su responsabilidad en un breve plazo con los derechos que por arancel le corresponda.—3.ª Finalmente que siendo solo dueños condicionales los compradores de fincas del Estado y negándoles la ley el pleno dominio de ellas mientras no las paguen á los plazos estipulados, la Nacion no solo tiene derecho á mantenerse de sus hipotécas y hacer suyas las rentas de las mismas, sino á anular los arriendos que aquellos hayan practicado, y á la misma no la convenga sostener, en el caso de tener que declarar en quiebra alguna finca, ó en el de estar hechos con lesion conocida.—Con estas medidas la ley habrá llegado á ser una verdad por que los encargados de su ejecucion podrán hacerla efectiva, no se premeará én vez de castigar á los compradores de mala fé, y se conseguirá el objeto de ella, que tan en armonia está con el derecho comun, y con los buenos principios de gobierno.=Se servirá V. S. ávisar el recibo de esta circular y de haber dispuesto lo necesario á su cumplimiento.=Lo que traslado á V. para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla con la mayor exactitud con los particulares que abraza esta circular.»

Y siendo muy conveniente llegue á noticia de los compradores de bienes nacionales el preinserto oficio me pareció oportuno darle publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Orense 12 de Setiembre de 1846.=*Joaquin María Espiau.*

NUMERO 1071.

Idem.

D. Felipe Ariño, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia.=Hago notorio: que de acuerdo con las oficinas de bienes Nacionales, se sacan en arrendamiento público para tercera subasta con rebaja de una quinta parte del tipo marcado en los respectivos presupuestos las rentas de las dependencias de monasterios y conventos que se administran por dichas oficinas y quedaron sin arrendar en la primera y segunda subasta en los partidos judiciales de Ribadavia, Carvallino y Celanova, dando principio al arriendo, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones el dia 24 del corriente en los estrados de esta Intendencia, Plaza de la constitucion casa numero desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y al siguiente dia veinte y cinco para las mejoras legales, haciéndose doble subasta en los mismos dias y horas en las cabezas de los partidos judiciales que quedan expresados. Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse, y advertiéndose que pasados los dos dias marcados, no se admitirán posturas. Orense 12 de Setiembre de 1846.=*Felipe de Ariño.*

NUMERO 1072.

Seccion de Contabilidad.

Por Real órden fecha 5 del actual comunicada por la Direccion general del Tesoro en 11 del mismo se ha dignado S. M. disponer el abono de una mensualidad á todas las clases pasivas del Reino; en su cumplimiento, queda desde hoy abierto el pago, y concluirá el 21, recordando á los Srs. habilitados, cuanto les manifiesté en los Boletines oficiales de 18 de Agosto último y 10 del corriente número 99 y 109=Orense 15 de Setiembre de 1846.=Ramon de Soria Santa Cruz.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de Setiembre de 1846.=Felipe de Ariño.

NUMERO 1073.

COMISARÍA DE GUERRA.

Intendencia Militar de Galicia = Intendencia general Militar = Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia siete del mes inmediato en los extrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Granada, desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Lo digo á V. S. para que en los términos que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mí desde luego y con toda urgencia el aviso de haberlo asi verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1846. = Francisco Orlando = Sr. Intendente Militar de Galicia = Es Cópia: = Fontela. = Orense Setiembre 10 de 1846. = *Valentin de Perea.*

NUMERO 1074.

Idem.

Intendencia Militar de Galicia. — Intendencia General Militar = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 10 de Setiembre inmediato el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon, desde primero de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. S. para que disponga que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi desde luego y con toda urgencia el aviso de haberlo asi dispuesto. = Dios guarde á V. S. muchos años — Madrid 31 de Agosto de 1846. = Francisco Orlando = Sr. Intendente Militar de Galicia = Es Copia: = Fontela. = Orense 31 de Setiembre de 1846. = *Valentin de Perea.*

NUMERO 1075.

Juzgado de 1.ª Instancia de Tuy.

D. Nicolás Pardo Vallador, Juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido judicial. = Hago manifiesto como en este juzgado y por la escribanía del infraescrito, se instruye causa criminal formada de oficio con motivo del hallazgo del cadáver de Manuel Cavanelas que se encontró ahogado en la orilla del rio Miño, términos de la parroquia de Forcadela de este partido judicial la mañana del dia 13 de Julio último, el que estaba trabajando de cantero en la expresada parroquia en compañía de José Bouza vecino de la de Santiago de Biascon en el distrito municipal de Cotobad, partido judicial de la Lama, cuyas señales á continuacion se expresan, á quien se buscó para recibirle su declaracion; y no habiendo sido habido, he dispuesto exortar como lo ejecuto en nombre de S. M. (Q. D. G.) á todos los señores Jueces de primera instancia, Comisarios de proteccion y seguridad pública, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, para que se sirvan disponer se practiquen las mas activas diligencias en su busca, y pudiendo ser habido lo remitan con todo seguro á mi disposicion para el fin indicado, pues en hacerlo asi, administrarán justicia, ofreciendome á lo mismo en casos iguales. Dado en la ciudad de Tuy á 10 de Setiembre de 1846. = *Nicolás Pardo.* = Por su mandado, *Ramon Avila y Lamas.*

SEÑAS DE JOSÉ BOUZA.

Estatura regular, su edad mediana; viste chaqueta y pantalon de tarazona, chaleco unas veces encarnado y otras de mancheste negro, sombrero redondo ordinario negro todo usado, calza zapatos.

NUMERO 1076.

Idem de Corcubion.

El Dr. D. Dionisio Silba y Villaronte, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de la Villa y partido de Corcubion en la provincia de la Coruña &c. = A los señores Jueces de igual clase en la de Orense hago notorio: que en este mi Juzgado y escribanía del infraescrito obra expediente pago de costas de causa formada contra Antonio Gonzalez, Mariana Araujo su muger, Juan Gonzalez hijo de ambos, de oficio guarnicionero y Pascual Iglesias, sobre robo de dinero á José Casais de San Juan de Cambeda, á cuya satisfaccion fueron condenados aquellos por autos inferior y superior de cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete y nueve de igual mes de ochocientos cuarenta y dos, para cuyo pago se practicáron diferentes diligencias en averiguacion de los penados ó sus residencias en la Ciudad de Santiago donde resultaba eran vecinos; y como hasta la fecha no se consiguiese, acordé librar los correspondientes exortos por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias de este Reino, como lo egecuto con el presente, por el que de parte de S. M. (Q. D. G.) requiero y de la mia pido y encargo á los referidos Srs. Jueces se sirvan indagar el paradero de los sobre dichos penados, en sus respectivos distritos, y teniendo efecto proceder al embargo de sus bienes para el pago de costas mencionado, sirviéndose de hecho dar aviso á este Juzgado para con su vista acordar lo conducente, pues al tanto se ofrece y queda obligado cuando con semejantes fuere exortado y requerido. Dado en la villa de Corcubion á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis. = *Dr. Dionisio Silba Villaronte.* = Por mandado de su S. S., *Nicolas de Pazos.*

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.